Finca núm. Titular y domicilio	Afección		Datos catastrales		- Naturaleza
	SP (ml)	OT (m²)	Pol.	Par.	rvaturateza
IA-MA-49/2V Salvador Ramírez Bravo. Pza. Camino, 7, finca «Oliveros». Campanillas Salvador Ramírez Bravo. Pza. Camino, 7, finca «Oliveros». Campanillas Salvador Ramírez Bravo. Pza. Camino, 7, finca «Oliveros». Campanillas Francisco Rubio Sánchez. Avda. Andalucía, 19, 7.º C. Málaga Francisco Vera Cuenca. Escotilla, 22, bajo 1. Málaga	172,0	371 1.601 2.256 3.913 1.411 819 1.820 844	23 23 23 23 23 23 23 23 23	457 453 475 472 473 450 456 449	Naranjos. Huerta. Huerta y arboleda. Huerta. Naranjos. Naranjos. Naranjos.
Municipio: CO-Coin	37,0	644	23	117	ivaranjos.
A-CO-33V	62,0 79,0 19,0 48,0 12,0 34,0 100,0 126,0 38,0 77,0 0,0 5,0 0,0 43,0 55,0 42,0 34,0	368 1.162 161 836 168 696 1.320 1.539 532 885 193 28 70 687 104 602 833 588 690	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	96 164 163 175 206 176 205* 210 209 211 212 - 291 292 197 196 195	Labor secano. Labor secano. Huerta. Labor secano. Arroyo. Labor secano. Labor secano. Labor secano. Labor secano. Labor secano. Labor secano. Labor riego. Labor riego. Tuberia de riego. Camino. Labor riego y huerta. Olivar riego. Huerta. Huerta y oliv. riego. Olivar secano. Carretera.

Abreviaturas utilizadas: SP: Servidumbre de paso. OT: Ocupación temporal. Pol: Polígono. Par: Parcela.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio por el que se somete a información pública la Resolución del Director general de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente sobre el Plan Nacional de descontaminación y eliminación de policlorobifenilos (PCBs), policloroterfenilos (PCTs) y de aparatos que los contengan, 2000-2010.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Ministerio de Medio Ambiente ha elaborado el el Plan Nacional de descontaminación y eliminación de policlorobifenilos (PCBs), policloroterfenilos (PCTs) y de aparatos que los contengan, 2000-2010.

Asimismo, la Ley de Residuos establece que en el proceso de elaboración de los Planes Nacionales de Residuos se debe incluir un trámite de información pública.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelvo:

Primero.—Se somete a información pública el Plan Nacional de descontaminación y eliminación de policlorobifenilos (PCBs), policloroterfenilos (PCTs) y de aparatos que los contengan, 2000-2010.

Segundo.—Los mencionados planes estarán a disposición de todos aquellos que quieran consultarlos en los siguientes lugares, sin perjuicio de los que, en su caso, designen adicionalmente las Comunidades Autónomas:

- a) Servicio de Información del Ministerio de Medio Ambiente. Plaza San Juan de la Cruz, sin número, 28071 Madrid.
- b) Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, incluidas Ceuta y Melilla.

Tercero.—El plazo para formular alegaciones finalizará una vez transcurridos veinte días hábiles, desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento, en conformidad con lo establecido en los citados artículos 5.2 de la Ley 10/1998 y 86 de la Ley 30/1992.

Madrid, 3 de octubre de 2000.—El Director general de Calidad y Evaluación Ambiental, Germán Glaría Galcerán.—58.348.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Ramal a Vilches», en la provincia de Jaén.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado en esta Dirección General solicitud de autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Ramal a Vilches», así como para su declaración en concreto de utilidad pública.

El citado gasoducto, cuyo trazado discurre por los términos municipales de Linares y Vilches, en la provincia de Jaén, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la ampliación de los suministros de gas natural por canalización, en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia, en la provincia de Jaén.

Sometida a información pública la citada solicitud y el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, así como el correspondiente estudio de impacto ambiental, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido las contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes, a las que la empresa peticionaria no ha manifestado ninguna observación.

La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha emitido, con fecha 10 de marzo de 2000, Resolución sobre declaración de impacto ambiental en relación con el proyecto del ramal de gas natural a Vilches, considerando que, con sujeción a las medidas correctoras y preventivas establecidas, el proyecto es ambientalmente viable.

La Comisión Nacional de la Energía ha emitido, en sentido favorable, su preceptivo informe en relación con la autorización de construcción del gasoducto ramal a Vilches, de acuerdo con el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», por entender que se cumplen las condiciones previstas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Ramal de gas natural a Vilches», en la provincia de Jaén, así como de una estación de regulación y medida, tipo G-400, en la posición del gasoducto denominada L-02-4.1, solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de diciembre de 1954. La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.-En todo momento se deberá cumplir. en relación con el gasoducto ramal de gas natural a Vilches, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 11 de junio de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Proyecto de autorización. Ramal a Vilches, provincia de Jaén» y «Anexo al proyecto de autorización de instalaciones. Instalaciones de la ERM G-400 en la posición L-02-4.1», presentados por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto previstas en el proyecto son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural ramal de gas natural a Vilches, cuyo trazado discurrirá por la provincia de Jaén, a través de los términos municipales de Linares y Vilches, tendrá su origen en la posición L-02.4 del gasoducto denominado Córdoba-Jaén-Granada, situada en el término municipal de Linares, para finalizar en la posición L-02.4.1, en el término municipal de Vilches.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer las siguientes posiciones de línea:

Posición L-02.4 (existente). Ubicada en el término municipal de Linares (punto kilométrico 0,000), origen del gasoducto ramal de gas natural a Vilches.

Dispondrá de sistema de interconexión con el gasoducto Córdoba-Jaén-Granada, estación de seccionamiento y sistema de venteo.

Posición L-02.4.1. Situada en el término municipal de Vilches, punto kilométrico 22,54 del gasoducto. Estación de seccionamiento y sistema de venteo, y de derivación de ramal origen de red de distribución de gas natural, y estación de regulación y medida de gas natural (ERM G-400).

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-42, con diámetro nominal de seis pulgadas, pudiendo suministrar un caudal de 20.000 metros cúbicos N/h. La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural ramal a Vilches asciende a 22.544 metros.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol

La canalización se dispondrá enterrada en todo su territorio, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

En la citada posición L-02.4.1 del gasoducto, ubicada en el término municipal de Vilches, se instará una estación de regulación y medida de gas natural (ERM), tipo G-400, constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 11.058 metros cúbicos N/h.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de esta autorización, comprendida la citada ERM, asciende a 512.750.144 pesetas.

Tercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 10.255.003 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición de la Directora general de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá remitir a la Dirección General de la Energía la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constituión.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Quinta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de dieciocho meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Sexta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Séptima.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, en cuanto a las instalaciones del gasoducto, se deberán cumplir las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de dos metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de cinco metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrá la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación v reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centimetros, así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo aunque tuvieran carácter temporal o provisional, a una distancia inferior a 1,5 metros de las instalaciones, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

III. Para las líneas eléctricas:

En una franja de terreno de 15 metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes de tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a cuatro metros a una distancia inferior a tres metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I, II y III anteriores en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía en Jaén.

Octava.—La Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a la citada Dependencia de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones,

sin cuyo requisito no podrán entrar en funciona-

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.
- b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicite el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.
- c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economia, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimocuarta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio o independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de septiembre de 2000.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—59.181.

Resolución de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Guipúzcoa sobre depósitos en metálico sin interés.

Se pone en conocimiento de los propietarios de los depósitos en metálico sin interés que a continuación se detalla que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1970, se hayan incursos en abandono por haber transcurrido más de veinte años sin que sus dueños hayan realizado gestión alguna para su devolución.

Igualmente, se advierte a los interesados que, si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio, no se presenta reclamación, serán ingresados en el Tesoro.

San Sebastián, 9 de octubre de 2000.—El Delegado de Economia y Hacienda de Guipúzcoa, Javier Herrero Aparicio.—57.961.

Relación con expresión del número de registro, fecha de constitución, propietario e importe en pesetas

64-000021-0. 11 de marzo de 1964. Ingresos Guipúzcoa. 99.747.

64-000030-0. 11 de marzo de 1.964. Ingresos Guipúzcoa. 162.541.

64-000039-0. 11 de marzo de 1964. Ingresos Guipúzcoa. 182.227.

64-000043-0. 11 de marzo de 1964. Ingresos Guipúzcoa. 544.602.

64-018215-0. 4 de marzo de 1964. Ingresos Guipúzcoa. 100.000.

65-019971-0. 18 de noviembre de 1965. Ingresos Guipúzcoa. 81.628.

66-020183-0. 11 de enero de 1965. Ingresos Guipúzcoa. 100.000.

66-020232-0. 22 de agosto de 1966. Ingresos Gui-

púzcoa. 106.750. 67-022399-0. 26 de abril de 1967. Ingresos Gui-

púzcoa. 99.261. 68-023453-0. 6 de febrero de 1968. «Adolfo Lla-

nos, Sociedad Anónima». 236.240. 68-023718-0. 27 de marzo de 1968. Serafina

Gómez. 636.413. 68-023812-0. 20 de abril de 1968. Manuel Muñoz.

75.000. 68-024188-0. 24 de junio de 1968. Julián Gone-

naga y compañía. 179.200. 68-024832-0. 21 de noviembre de 1968. Ingresos

Guipúzcoa. 267.867. 68-024840-0. 21 de noviembre de 1968. Ingresos

Guipúzcoa. 144.034. 68-024847-0. 21 de noviembre de 1968. Ingresos

Guipúzcoa. 318.989. 68-024856-0. Ingresos Guipúzcoa. 4.727.713.

68-024881-0. 22 de noviembre de 1968. Ingresos Guipúzcoa. 124.639.

68-024892-0. 29 de noviembre de 1968. Ingresos Guipúzcoa. 91.653.

69-026515-0. 13 de noviembre de 1969. Instituto Nacional de la Vivienda. 435.269.

69-026516-0. 13 de noviembre de 1969. Instituto Nacional de la Vivienda. 1.413.163.

69-026517-0. 13 de noviembre de 1969. Instituto Nacional de la Vivienda. 374.386.

70-027066-0. 10 de marzo de 1970. Insdustria Eléctrica Francisco Benito. 147.852.

70-027112-0. 21 de marzo de 1970. Adolfo Sobrino Murias. 220.120.

70-027136-0.31 de marzo de 1970. Carlos Bueno Alzugaray. 87.383.

70-027297-0. 5 de mayo de 1970. Ayuntamiento de Irún. 399.509.

70-027531-0. 1 de julio de 1970. Juan Gárate Uranga. 128.000.

70-027693-0. 15 de julio de 1970. «Europistas Concesionarias Españolas, Sociedad Anónima». 92 000

70-027989-0. 16 de septiembre de 1970. Rafael Stampa Sánchez. 92.403.

70-028032-0. 24 de septiembre de 1970. Sociedad de Remo Olímpico de Orio. 201.114.

70-028438-0. 9 de diciembre de 1970. Instituto Nacional de la Vivienda. 136.031.

71-029262-0. 6 de mayo de 1971. Instituto Nacional de la Vivienda. 399.187.

71-029831-0. 28 de agosto de 1971. «Acme, Sociedad Limitada». 150.000.

71-029873-0. 11 de septiembre de 1971. Concepción Díaz Olabarría. 84.432.

71-029973-0. 6 de octubre de 1971. Ignacio Zaldua Ugartemendia. 100.000.

71-030073-0. 2 de noviembre de 1971. Jesús Larrañaga Múgica. 250.000. 71-030109-0. 9 de noviembre de 1971. José Jau-

regui Laborde. 850.000. 71-030266-0. 29 de diciembre de 1971. Aceros

y Fundiciones del Norte. 106.950. 71-030274-0. 28 de diciembre de 1971. «Euro-

71-0302/4-0. 28 de diciembre de 19/1. «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima». 1.290.751. 72-03-398-0. 7 de febrero de 1972. Herederos

de Nicanor García Avelló. 84.000. 72-030441-0. 21 de febrero de 1972. Instituto

Nacional de la Vivienda. 146.321. 72-03-520-0. 9 de marzo de 1972. Compañía

Assurances Generales de France. 100.000. 72-030693-0. 20 de marzo de 1972. «Papelera

Española, Sociedad Anónima». 124.560. 72-030695-0. 20 de marzo de 1972. Arsuaga y

Compañía. 95.650.

72-030760-0. 7 de abril de 1972. «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima». 192.511.

72-031383-0. 10 de agosto de 1972. «Industrias y Abonos de Navarra, Sociedad Anónima». 105.840. 72-031491-0. 13 de septiembre de 1972. Cofradía de Pescadores Elcano. 106.763.

72-031753-0. 13 de noviembre de 1972. Roberto Barrutia Zabaleta. 100.000.

73-032090-0. 28 de enero de 1973. Herederos de Luciano Esnal Galpasoro. 523.477.

73-032093-0. 27 de enero de 1973. J. A. Aldabaldetrecu Echave. 353.871.

73-032096-0. 28 de enero de 1973. Hermanos Emparan Emparan. 222.351. 73-032107-0. 28 de enero de 1973. Asociación

de Propietarios. 306.058. 73-032618-0. 16 de mayo de 1973. Mario Palombi

Álvarez. 125.000. 73-032970-0. 17 de julio de 1973. María Goretti

Freitas. 168.937. 73-033174-0. 6 de septiembre de 1973. Junta Provincial Tutelar de Menores. 85.342.

73-033180-0. 6 de septiembre de 1973. «Placencia

de las Armas, Sociedad Anónima». 84.042. 73-033290-0. 3 de octubre de 1973. Francisco

Imaz. 168.374.
73-033291-0. 3 de octubre de 1973. Desconocido.
217.555.

73-033317-0. 9 de octubre de 1973. «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

126.149.
73-033329-0. 9 de octubre de 1973. «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

553.156.
73-033346-0. 9 de octubre de 1973. «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

88.825.
73-033355-0. 9 de octubre de 1973. «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

82.416.
73-033367-0. 9 de octubre de 1973. «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

110.569. 73-033625-0. 6 de diciembre de 1973. Mercedes

e Ichas Bergareche Taberna. 103.624. 73-033699-0. 19 de diciembre de 1973. Instituto

Nacional de la Vivienda. 1.374.132. 74-033962-0. 12 de febrero de 1974. «Urbani-

zadora Idoia, Sociedad Anónima». 140.614. 74-034309-0. 1 de abril de 1974. Talleres San

Juan. 423.816.
74-034426-0. 27 de abril de 1974. Red Nacional

de Ferrocarriles Españoles. 170.463.

74-034427-0. 27 de abril de 1974. Red Nacional de Ferrocarriles Españoles. 78.775.

74-034794-0. 10 de julio de 1974. José Fernández Centeno. 191.054.